



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY Nº 20.393

EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT

ACTUALIZACIÓN	Concepto	Autorizado
Fecha 30 Abril de 2019	ACTUALIZACIÓN	Directorio Acta 496

INDICE

I.	INTRODUCCION.....
II.	OBJETIVO.....
III.	ALCANCE DE LA POLITICA.....
IV.	NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	
V.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)	
VI.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....
VII.	CONCEPTOS.....
VIII.	NORMATIVA GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....
IX.	IDENTIFICACION DE ACTIVIDADES, PROCESOS Y NEGOCIOS QUE PRESENTAN O INCREMENTAN EL RIESGO DE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO, RECEPTACIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO.....
X.	PROCEDIMIENTO DE CANAL DE DENUNCIAS.....
XI.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....
XII.	CAPACITACIÓN.....
XIII.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.....

I. INTRODUCCION

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos (artículo 27 de la Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8° de la Ley 18.314) y cohecho de empleados públicos nacionales y funcionarios públicos extranjeros (artículos 250 y 251 bis del Código Penal). Posteriormente con fecha 05 de julio de 2016, se agregó el delito de receptación (artículo 456 bis A del Código Penal) como una de las figuras típicas generadoras de responsabilidad penal de las personas jurídicas. De acuerdo a esta ley, las empresas responden penalmente por los delitos antes señalados que fueren cometidos por sus dueños o colaboradores, tanto internos o como externos, cuando la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de los deberes de dirección y supervisión.

La señalada Ley establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”, conforme a lo establecido en la misma ley. Se busca que la persona jurídica desarrolle una cultura organizacional ética que evite, de manera efectiva, las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales.

El 20 de noviembre de 2018 se modificó la Ley N° 20.393 incorporando dicha responsabilidad penal en tres delitos del Código Penal:

- Artículo 240 Negociación Incompatible
- Artículo 287 Soborno entre Particulares
- Artículo 470 Administración Desleal

La presente Política de Prevención de Delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones, constituye un instructivo para todo el personal de Empresa Portuaria Puerto Montt (EMPORMONTT), acerca de la forma de prevenir la comisión de los delitos contemplados en dicha normativa, en las distintas actividades y procesos realizados por la empresa en el cumplimiento de su giro.

Para los efectos de la Ley 20.393, se considera la designación de un Encargado de Prevención de Delitos y la elaboración de la presente Política de Prevención de Delitos, como parte de un Modelo de Prevención de Delitos, en conjunto con otras políticas de la empresa, las cuales son referenciadas a lo largo de este documento, sin perjuicio de aquellas que se puedan incorporar con posterioridad.

En relación a la Ley 20.393 y complementarias a ésta, cabe señalar que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act, FCPA USA, 1977) ha estado siendo

replicada a través del mundo y, por otro lado, las acciones anticorrupción y la exactitud en los registros contables han surgido como dos de los mayores temas de gobierno corporativo en los últimos años, por lo cual, la legislación en Chile se ha ido adecuando a los nuevos requerimientos en estas materias.

II. OBJETIVO

El propósito de la presente política es establecer un mecanismo de prevención para los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la referida Ley. Esta política orienta e instruye a los trabajadores y prestadores de servicios de EMPORMONTT sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

III. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente política, tal como lo estipula la ley, es aplicable a los directores, gerentes, ejecutivos, trabajadores, proveedores, clientes, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas y personal temporal de EMPORMONTT, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

IV. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

EMPORMONTT exige a sus ejecutivos, trabajadores y colaboradores, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para el caso de la Ley N° 20.393, deben cumplir lo establecido legalmente para los delitos de: Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros; Lavado de activos; Financiamiento de actividades terroristas; Receptación; Negociación incompatible; Soborno entre particulares y administración desleal. Así también, velará porque todos quienes componen la organización mantengan un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de los delitos contemplados en la Ley. Por lo expuesto, su conducta está regida por el Código de Ética de EMPORMONTT y el cumplimiento legal de acuerdo a lo establecido en esta Política y Modelo de Prevención de Delitos. Para ello:

- 1) EMPORMONTT velará por cumplir con su deber en la dirección y supervisión del MPD, así como en su actualización, si fuese necesario. A través de este modelo, promoverá la prevención de la comisión de los delitos especificados en la Ley N°20.393 de “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.
- 2) EMPORMONTT cuenta con una estructura para administrar el Modelo de Prevención de Delitos, la cual incluye a la máxima autoridad administrativa, es decir, su Directorio, y un

Encargado de Prevención de Delitos. Además, para su funcionamiento requiere del apoyo de las gerencias de la empresa, colaboradores y prestadores de servicios.

3) La implementación, administración y actualización del presente Modelo de Prevención de Delitos, estará a cargo del Directorio en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD). El Directorio puede designar un representante interno y/o externo como apoyo en cualquiera de las etapas planteadas.

4) El MPD identifica las actividades del negocio con riesgos de ocurrencia de los delitos de: cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros; lavado de activos; financiamiento de actividades terroristas; receptación; Negociación Incompatible; Soborno entre Particulares y Administración Desleal. que pudieren tener alguna implicancia en relación a la Ley N° 20.393.- así como, establece controles y actividades de capacitación y difusión que promuevan un ambiente de prevención, detección y reacción respecto a la comisión de delitos señalados en la Ley N°20.393. Este ambiente es acorde con la visión, misión y valores de la compañía, así como, con lo estipulado respecto a la relación con los grupos de interés en el Código de ética EMPORMONTT.

5) De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, N°3 de la Ley 20.393, las normas establecidas en el MPD se incorporarán a las Órdenes de Compra y, a través de anexos a los contratos de trabajo, a los contratos con colaboradores como prestadores de servicios y a los contratos que se suscriban con Clientes “no regulados”, así como en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Esto se hará extensivo a los contratos vigentes y los que celebre la compañía en el futuro.

6) EMPORMONTT velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas, procedimientos e instructivos aplicables, y en especial aquellos derivados del MPD asociados al control de las actividades con riesgo de comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, receptación, negociación incompatible, soborno entre particulares y administración desleal.

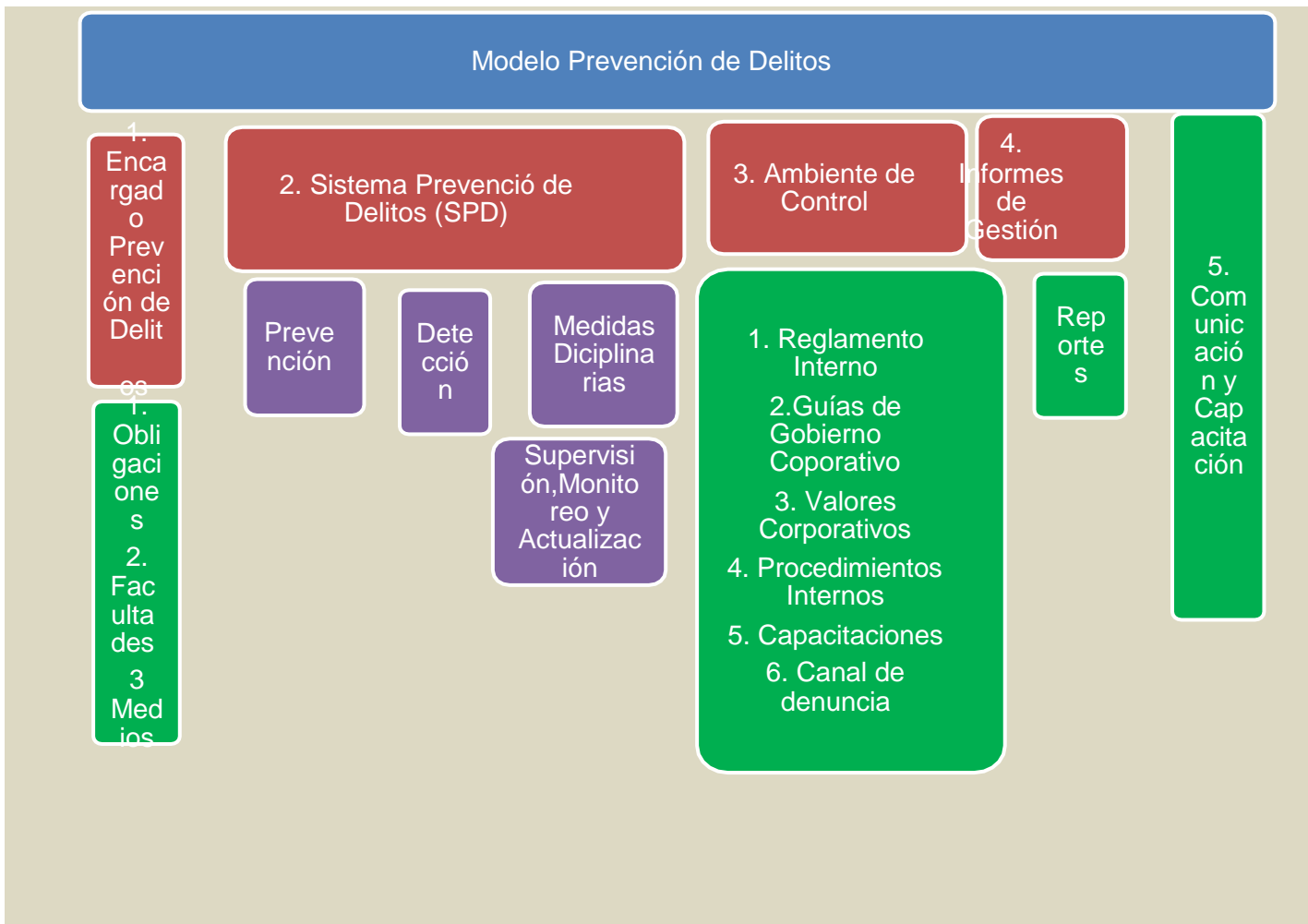
7) La política y MPD serán aprobados por el Directorio de EMPORMONTT. Junto con lo anterior, será revisado y actualizado con una periodicidad de al menos una vez al año o cuando exista una causa justificada para ello asociadas a las condiciones del negocio o modificaciones en la Ley.

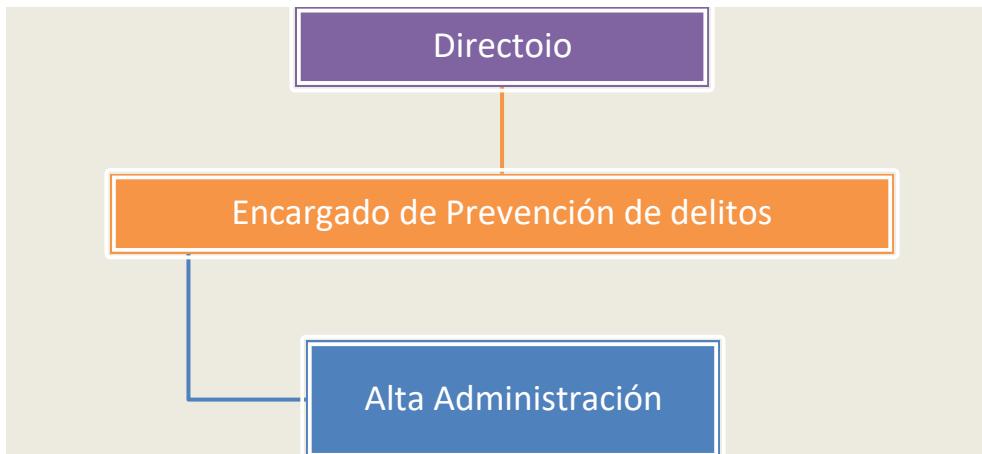
8) Para el proceso de implementación y posterior ejecución del MPD, el Directorio y el EPD contarán con el apoyo del Gerente de Administración y Finanzas y con Asesoría Legal.

V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El modelo de prevención de delitos de Empresa Portuaria basado en la ley 20.393 cuenta con 5 elementos, que considera:

- ✓ Existencia de un Encargado de Prevención
- ✓ Sistema de Prevención de Delitos (SPD)
- ✓ Supervisión y Monitoreo
- ✓ Informes de Gestión
- ✓ Comunicación





VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. Directorio

- Promover y difundir valores éticos dentro de la empresa.
- Nombrar al Encargado de Prevención de Delitos y definir sus medios y facultades, para que ejerza su cargo por un máximo un año, pudiendo prorrogarse por período de igual duración, y también removerlo.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con los roles asociados al cargo, tras la aprobación de la propuesta presentada por la Gerencia General y el EPD.
- En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, soborno entre particulares y/o administración desleal.
 - Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos.
 - Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos.
 - Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos.
 - Aprobar la Política de Prevención de Delitos y el Modelo de Prevención de Delitos.
 - Revisar y evaluar los reportes entregados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos semestralmente, sobre las medidas y planes implementados para el cumplimiento del MPD, las denuncias investigadas, sanciones aplicadas y sobre la rendición de cuenta de su gestión para el período informado.

- Evaluar en forma anual la gestión del EPD en conformidad con sus facultades y responsabilidades sobre el buen funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el Encargado de Prevención de Delitos, contenidos en el informe antes descrito. En aquellos casos que puedan ser tipificados como delito bajo la Ley 20.393, el Directorio determinará y tomará las medidas que estime necesarias y convenientes, velando por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.
- Si fuese necesario, el Directorio podrá definir personal de apoyo interno y/o externo a la empresa para la definición, monitoreo y actualización del sistema de prevención de delitos.
- Junto al Gerente de Administración y Finanzas, definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en la presente política, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

No obstante, lo indicado en el punto anterior, la sanción será aplicada al trabajador por parte de su jefatura directa o por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

2. Encargado de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención es la persona que administrará el Sistema de Prevención de Delitos, quien será designado por el Directorio de EMPORMONTT. Durará en su cargo por un período de un año, plazo que podrá prorrogarse por periodos de igual duración, previa definición del Directorio. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad que asiste al Directorio de revocar tal designación, en aquellos casos en que, efectuada la evaluación de su gestión, ésta sea calificada de deficiente o, de conformidad con las causales de revocación que determinare el Directorio.

Respecto a los medios y facultades que posee:

Para velar por el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, el Encargado de Prevención de Delitos deberá disponer de los siguientes medios y facultades:

- Acceso directo al Directorio de EMPORMONTT para informarle del cumplimiento de sus labores.
- Mantener autonomía respecto de las gerencias de EMPORMONTT.
- Contar con un presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia,

difusión del modelo y del canal de denuncia, capacitaciones respectivas, etc.) y para efectuar revisiones de cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, el que será aprobado por el Directorio según requerimiento y justificación del encargado de prevención y la Gerencia General.

- Contar con las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su labor como oficina, computador, entre otros.

Responsabilidades del Encargado de Prevención

- Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo a lo definido por el Directorio.
- Velar por el correcto funcionamiento y ejecución del MPD.
- Realizar las actividades que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- Reportar semestralmente al Directorio sobre el funcionamiento del MPD, las denuncias investigadas, sanciones aplicadas y sobre la rendición de cuenta de su gestión para el período informado.
- Monitorear que las distintas áreas de EMPORMONTT cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos definidos en el MPD.
- En conjunto con el Directorio, establecer un sistema de prevención de delitos, el que deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación, negociación incompatible, soborno entre particulares y administración desleal.
 - Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos antes mencionados.
 - Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos antes mencionados.
 - Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos, conforme lo dispuesto en los párrafos siguientes, siendo su ejecución de cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Jefatura directa.
- Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393.
- Verificar el cumplimiento de esta política y del Modelo de Prevención.
- Iniciar una investigación interna cuando exista una denuncia o una situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto.
- Reunir los medios de prueba necesarios, incluyendo computadores o medios de

registros, para efectuar la investigación.

- Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
- Proponer la actualización de la Política de Prevención de Delitos. Asimismo, verificar que se mantiene actualizado el Código de Ética y las normativas o procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes del país en las materias descritas en la Ley 20.393.
- Proponer auditorías al Directorio para la verificación del cumplimiento del MPD.
- Requerir auditorías específicas en relación a situaciones detectadas como resultado de casos investigados.
- Velar por la ejecución del programa de capacitación respecto al Modelo de Prevención de Delito y sus actualizaciones.
- El EPD es responsable del proceso de identificación y análisis de las actividades con riesgo de comisión de los delitos de lavado de activo, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, receptación, negociación Incompatible, soborno entre particulares y administración desleal. Implementado el MPD, este proceso se llevará a cabo cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o incumplimientos al Modelo. Dicha actividad se refleja y documenta en la matriz de riesgos de delito y en los posteriores controles que se definan.
- Examinar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de actividades con riesgo de delito y mantener el registro de evidencia de cumplimiento y ejecución de controles.
- Procurar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, cuando corresponda.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- Velar por la difusión, comunicación y capacitación, entre los trabajadores y prestadores de servicios del Grupo, de la política y modelo de prevención. Lo anterior busca también, que cada trabajador desarrolle la capacidad necesaria para detectar operaciones inusuales o sospechosas, a través del adecuado conocimiento del cliente y de sus operaciones.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito de aquellos incluidos en la Ley 20.393, el EPD deberá efectuar una presentación al Directorio, para que éste defina si efectuar una denuncia ante los tribunales locales. Para estos casos, el EPD deberá solicitar el apoyo de Asesoría Legal y del Gerente de Administración y Finanzas o del Gerente General, para establecer la propuesta a presentar.

- En función de los informes de investigación de denuncias que lleve a cargo, deberá recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias, cuando corresponda. En estos casos, deberá solicitar apoyo a la Gerencia de Administración y Finanzas para definir la recomendación, siendo ésta finalmente o su jefatura directa, la que ejecute dichas medidas, debiendo informar posteriormente al EPD.
- El Encargado de Prevención de Delitos podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna, siempre que dichas labores no se contrapongan con lo indicado en el párrafo anterior.
- El Encargado designado deberá representar, con su actuar, los valores que la empresa posee como la honestidad, transparencia, credibilidad, eficiencia, amabilidad, el esfuerzo y el compañerismo. Además, deberá poseer un conocimiento pleno de:
 - Las funciones y los responsables de cada área de la empresa.
 - La legislación, la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes.
 - El Código de Ética, políticas y procedimientos, los reglamentos y otras instrucciones internas que posee EMPORMONTT.
 - La política y modelo de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, negociación incompatible, soborno entre particulares y administración desleal.

3. **Ejecutivos**

Los ejecutivos tendrán las siguientes labores en relación a la prevención de delitos contemplados en la Ley N° 20.393:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

4. **Todo el personal, asesores y contratistas**

- Cumplir con lo establecido en el MPD.
- Todo trabajador de la empresa tendrá la responsabilidad de denunciar inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que

constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley 20.393. Para ello deberá utilizar los canales de denuncia que EMPORMONTT ha establecido (para mayor detalle ver procedimiento de denuncias).

- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en la presente política.
- Consultar al EPD, a través de los canales establecidos, en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

VII. CONCEPTOS

1. Directorio:

Siendo el directorio la máxima autoridad de EMPORMONTT, éste, reafirma su postura activa en el combate contra los delitos contemplados en la Ley 20.393, la que es aplicada en todos los negocios y operaciones.

En el marco de la Ley 20.393, el Directorio será el encargado de ejercer el Liderazgo, proporcionar los recursos y dar un activo apoyo a la implementación del Manual de Prevención de Delitos. Será responsabilidad del Directorio aprobar el Manual de Prevención de Delitos, la Malla de Riesgo y sus actualizaciones.

2. Gerente General:

Será el responsable de la eficacia de la Política y ejercer un papel activo con el fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Manual de Prevención de Delitos.

3. Administración de la Persona Jurídica:

Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

4. Cohecho:

Según el Art. 250 del Código Penal, se comete acto de cohecho cuando una persona ofrece o consiente “en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas”.

Además, el artículo 251 bis del Código Penal, estipula que se comete acto de cohecho cuando

una persona ofrece, promete o da “a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales (...). De igual forma, (...) el que ofreciere, prometiere o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio”.

5. Lavado de Activos:

Según el artículo 27 de la Ley 19.913, comete delito de lavado de activo “el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos; en los Párrafos 4, 5, 6 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal y, en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal; o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

El mismo artículo citado más arriba, considera como delito si el autor de las conductas descritas, “no ha conocido el origen de los delitos por negligencia inexcusable”.

6. Financiamiento del Terrorismo:

Según el Art. 8° de la Ley 18.314, comete delito de financiamiento de actos terroristas “el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°”.

7. Receptación:

Código Penal 456 bis A. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

8. Negociación Incompatible: (Art° 240)

Las mismas penas se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieren interés a su cónyuge, a alguno de sus ascendientes o descendientes legítimos por consanguinidad o afinidad, a sus colaterales legítimos, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo también

inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, o a personas ligadas a él por adopción.

9. Soborno entre Particulares: (Art° 287)

A quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, trabajadores o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

10. Administración Desleal: (Art°470)

Sanciona al que, encargado de la gestión o salvaguardia de un patrimonio ajeno, mediante una extralimitación de sus funciones o realizando acciones u omisiones manifiestamente contrarias al interés del titular de dicho patrimonio, le irrogare perjuicio a éste.

11. Sistema de Prevención:

Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, en los que se pudiera responsabilizar a la empresa. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

12. Operación sospechosa:

Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

13. Canales de Denuncia:

Son los medios a través de los cuales los trabajadores de la empresa o terceros pueden realizar denuncias, en forma directa, sobre la comisión de hechos constitutivos de delitos; sobre infracciones al Código de Ética; sobre infracciones a leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y normas internas o externas; sobre incumplimientos a las normas de control interno de la empresa o del Modelo de Prevención de Delitos; o sobre otras situaciones que requieran de la atención de la Administración o del Directorio de la empresa, cometidos por

trabajadores, ejecutivos, directores, contratistas y proveedores de la Empresa, o por terceros que contraten ella.

14. Conducta ilícita:

Cualquier acto contrario a las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y normas internas o externas; o un incumplimiento a las normas de control interno o al Modelo de Prevención de Delitos; o toda otra una conducta o situación cuestionable o inadecuada que requiera de la atención de la Administración o del Directorio.

15. Riesgo:

Es la posibilidad de que un evento o acción, interna o externa, afecte adversamente la capacidad de la empresa para ejecutar exitosamente sus estrategias y alcanzar sus objetivos y compromisos.

16. Riesgo inherente (Ri):

Es la exposición del negocio sin considerar las actividades de control y gestión, que se encuentren diseñadas o implementadas para administrar el riesgo.

17. Riesgo residual (Rr):

Es la exposición al riesgo que queda, después de considerar las actividades de control y gestión, diseñadas e implementadas para administrar los riesgos.

VIII. NORMATIVA GENERAL DE PREVENCION DE DELITOS

1. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstas.

2. Código de Ética

La empresa le exige a todos sus trabajadores y prestadores de servicios un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo de Prevención, debiendo todos ellos comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.

Los trabajadores y prestadores de servicios que actúen en EMPORMONTT no deben ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un empleado público o privado chileno, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio. Lo mismo aplica

tratándose de funcionario público o privado extranjero en que el beneficio involucrado puede ser de cualquier naturaleza. Asimismo, los trabajadores de la empresa deberán siempre cuidar que el dinero o bienes de la empresa o la celebración de actos y contratos, en ningún caso sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho o receptación. Los trabajadores deben estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa, a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente, y deberán reportarlo en forma inmediata a su jefe o realizar una denuncia en el canal de denuncia que dispone la empresa y a que se refiere la sección VIII siguiente. De hacerse el reporte a su jefe directo, éste deberá comunicarlo al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa.

3. Contratos de Trabajo de Trabajadores

Todos los contratos de trabajo deben tener incorporadas las obligaciones, prohibiciones y tipos de sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393, por lo que éstos deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a las materias reguladas por la mencionada ley. Estas cláusulas deben incluirse en un Anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del Modelo de Prevención.

4. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la Ley 20.393 como, así también, los procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de la empresa. Estos procedimientos deben ser regulados a la luz de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

- a) Todo trabajador y/o prestador de servicios de EMPORMONTT. que, en su relación con los trabajadores públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Encargado de Prevención de Delitos de la empresa. Igual comunicación deberá formularla al Gerente del área de la que dependa.

- b) Todo trabajador, que frente a un eventual conflicto de interés por él detectado o a hechos que en su concepto puedan configurar una operación sospechosa, deberá reportar por escrito a su jefe directo todo contacto que él tenga con una autoridad o empleado, público o privado, nacional o extranjero y que esté afectado o involucrado en dicho conflicto de interés u operación sospechosa. Dicho informe deberá ser realizado en forma resumida y remitida por correo electrónico en que se indique el nombre de las personas con las que tomó contacto, su cargo, la materia o razón del contacto y los elementos de hecho que configuran el conflicto de interés o la operación sospechosa. El destinatario de dicho informe, deberá poner éste en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos de la empresa.

IX. IDENTIFICACION DE ACTIVIDADES, PROCESOS Y NEGOCIOS QUE PRESENTAN O INCREMENTAN EL RIESGO DE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE COHECHO, RECEPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO.

1. Negocios o actividades de mayor riesgo

Se ha identificado que las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación:

- Relación con Fiscalizadores;
- Aceptación y mantención de proveedores que posean un perfil de riesgo;
- Invitaciones y regalos
- Viajes de Trabajadores, viáticos.
- Consumo de sustancias ilegales;

2. Zonas geográficas de mayor riesgo

Se considerará como zona de alto riesgo, a aquellos lugares dentro de Chile, donde se incluyen las zonas francas y portuarias, así como ciertas regiones en donde existe conocimiento público de mayor riesgo potencial de comisión de ilícitos, relacionados con el cohecho, receptación, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

3. Aceptación y mantención de Proveedores

- El procedimiento de creación de proveedores debe incorporar las siguientes materias cada vez que sea aplicable:
- Solicitar el certificado de antecedentes de los socios o propietarios del proveedor;
- Verificar situaciones sospechosas en relación al proveedor, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado;
- Obtener información de riesgo de corrupción del país de origen del proveedor si éste fuere extranjero (por ejemplo, índices de Transparencia Internacional, o revisión en listas negras);
- Revisar en bases de datos públicas gratuitas a las que pueda tener acceso la empresa que contengan nombres de personas y organizaciones condenadas o procesadas por los delitos contemplados en la Ley 20.393;
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente (Registro Único de Proveedores por empresa);
- Cuando se identifica a un proveedor riesgoso, deberá reportarse al Encargado de Prevención de Delitos acerca de alguna situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393 por parte del proveedor o potencial proveedor de EMPORMONTT.

• Antes de establecer relaciones comerciales con un proveedor, se usará un documento en que el proveedor declare expresamente su compromiso con el presente Manual y los demás documentos en los que se encuentra contenido el Modelo. En dicho documento, el prestador de servicio o el proveedor deberán declarar, al menos, lo siguiente:

- El proveedor/prestador de servicios declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios.
- El proveedor/prestador de servicios declara que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocio otorgar pagos u otros beneficios a un empleado público, nacional o extranjero, para que realice acciones u omisiones en beneficio propio o de EMPORMONTT.
- Declara tener controles implementados para prevenir el delito de receptación, cohecho, la actividad terrorista y el financiamiento del terrorismo, como también, el lavado de activos. EMPORMONTT. deberá entregar a dicho proveedor o prestador un ejemplar del Código de Ética y de este Manual.

El incumplimiento de esta cláusula por parte del proveedor/prestador de servicios dará derecho a EMPORMONTT. para terminar en forma inmediata el respectivo contrato.

4. Invitaciones y regalos

Como política general de EMPORMONTT, se prohíbe hacer regalos o invitaciones indebidas a potenciales clientes del sector público o a sus trabajadores, o a funcionarios de cualquier institución pública, o funcionarios públicos extranjeros que, por sus competencias deban relacionarse con la empresa. Reconociendo que existen situaciones excepcionales en que en razón de los intereses de la empresa, debe incurrirse en dichos regalos o invitaciones, la organización podrá incurrir en éstos pero, en forma previa deberá informarse al Encargado de Prevención del delito de la empresa sobre la situación excepcional, las razones que amerita incurrir en una excepción a la política general, debiendo cumplir en el procedimiento los resguardos que exija el Encargado al efecto.

En relación a las invitaciones y regalos que un colaborador de Empormontt reciba de parte de un tercero, deberá ella informarse a la Gerencia respectiva y, sólo con la autorización previa de ésta, podrá aceptarse.

Todo regalo o invitación debe regirse por lo dispuesto en el Código de Ética.

5. Fondo Fijo

Los Procedimientos Operacionales sobre Fondos Fijos en las distintas Gerencias, tendrán incorporado un control de Tesorería para la detección de:

- Gastos inusuales;
- Montos excesivos de un solo ítem;
- Pagos efectuados a un mismo prestador de servicios.

Estos fondos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, útiles de oficina, colaciones fuera de horario hábil, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a funcionarios públicos, ni gastos de representación ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

6. Denuncia de acciones o conductas anti éticas o ilegales

Todo colaborador de EMPORMONTT estará obligado a denunciar o poner en conocimiento del Encargado de Prevención del Delito cualquier acción o conducta anti ética y/o ilegal, mediante los canales establecidos para ello. Igual obligación aplicará a los asesores y contratistas de EMPORMONTT para lo cual se ha abierto un canal de denuncia en la página web de la empresa.

X. PROCEDIMIENTO DE CANAL DE DENUNCIAS

Se complementa con el Anexo de procedimiento y formulario.

EMPORMONTT espera que en el desempeño de sus labores sus trabajadores y colaboradores actúen en todo momento apegados al principio de la buena fe lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización. Para facilitar lo anterior, EMPORMONTT ha diseñado e implementado un canal de comunicación para que los trabajadores y sus colaboradores puedan manifestar o comunicar los reportes de irregularidades que ellos detecten en el desempeño de sus labores

Del mismo modo, EMPORMONTT espera que sus trabajadores y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, y como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, todo trabajador o colaborador de EMPORMONTT. podrá comunicar esta situación mediante el canal formal que posee la empresa para recibir este tipo de reportes a través de la página web EMPORMONTT. (www.empormontt.cl) icono Denuncias.

1. Canales de denuncia o reporte de irregularidades

Los canales dispuestos por EMPORMONTT para comunicarle a éste sus reportes de irregularidad, los que permiten el anonimato del denunciante son los siguientes:

- Carta escrita formal, dirigida al Encargado de Prevención de Delitos; en caso contrario, que por alguna circunstancia no se encuentre disponible o el mismo EPD sea el acusado, el denunciante la dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas o a Gerencia general, respetando ese orden de entrega. Ningún trabajador que haga una denuncia sobre una

irregularidad será, por motivo de esta denuncia, despedido, suspendido, rebajado, o víctima de acoso laboral. No sufrirá ningún cambio adverso en sus condiciones de trabajo como resultado de realizar dicha denuncia.

- Internet página web. Denuncias.

2. Operaciones sospechosas o inusuales que deben ser denunciadas

Sin perjuicio de que los trabajadores y colaboradores de EMPORMONTT podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados aquellas situaciones que podrían, dependiendo de las circunstancias, importar una posible violación de leyes, de esta política u otras que posee la empresa, necesariamente deberán denunciarse las sospechas de violación en relación a la ley nacional o del país en que opere EMPORMONTT, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa y que trate alguno de los siguientes asuntos:

- Un supuesto cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, o a una supuesta vinculación de EMPORMONTT con el delito de Cohecho;
- Conocimiento o sospecha de vinculación respecto de un empleado de EMPORMONTT y que tenga relación con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo o de lavado de activos;
- Conocimiento o sospecha respecto de un proveedor o un prestador de servicios de EMPORMONTT y que tenga relación con los delitos de cohecho, receptación, lavado de activos, o de financiamiento del terrorismo;

Si existe alguna duda sobre si un asunto cae dentro de las consideraciones citadas anteriormente, éste deberá ser reportado a través de los canales establecidos por la empresa.

Aquellas denuncias que se encuentren relacionadas con los delitos estipulados en la Ley 20.393 serán derivadas hacia el Encargado de Prevención de Delitos.

3. Manejo de Denuncias o Reportes relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de las denuncias o reportes recibidos y que digan relación con los delitos estipulados en la Ley 20.393, y se asegurará que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias o reportes.

En el supuesto que el denunciado sea el Encargado de Prevención de Delitos, asume la responsabilidad de investigar el Gerente de Administración y Finanzas o Gerente General y el Asesor Legal o Auditor Interno.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Modelo de Prevención de delitos, deben contemplar los siguientes aspectos:

- El denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la denuncia.

- Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa;
- En el caso de existir un beneficiario de la transacción, indicar sus datos personales;
- La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información del sospechoso o involucrados;
- El Encargado de Prevención mantendrá un archivo confidencial con toda la información recibida y a éste sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

4. Confidencialidad de la denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y, por lo mismo, ella sólo será conocida por el Encargado de Prevención de Delitos, informando al Directorio, por el Asesor legal y por las personas que, por decisión de éste, deban intervenir en el proceso de investigación.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES INTERNAS

Todo empleado EMPORMONTT conocerá el contenido del Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El Encargado de Prevención de Delitos controlará el cumplimiento de este Manual y pondrá en práctica programas de verificación.

Se distinguen dos grupos de infracciones: a) al Modelo de Prevención de Delitos (MPD) y su normativa; y b) aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.

a) Infracciones al Modelo de Prevención de Delitos.

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del MPD por parte de los colaboradores, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Directorio defina. Entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a disciplina por esta razón están, a título enunciativo pero no limitativo, lo siguiente:

- Contravenir los artículos del MPD;
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito conforme a lo indicado en la Ley N° 20.393;
- No hacer o falsificar cualquier certificación exigida bajo el MPD;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito conforme a lo indicado en la Ley N° 20.393;
- Cometer represalias directas o indirectas contra un trabajador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito conforme a lo indicado en la Ley N° 20.393;

Si un trabajador contraviene cualquier norma contenida en el MPD, dependiendo del tipo de falta, podrá ser amonestado (en forma verbal o escrita), multado económicamente o suspendido temporalmente previa evaluación del caso por parte del Directorio, generándose un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Una copia del plan de acción, con la firma de la Jefatura Directa y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal de éste. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Lo descrito precedentemente, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Empresa Portuaria Puerto Montt de poner término al contrato de trabajo, cuando la situación lo justifique.

Cuando un trabajador constate una falta al MPD, la informará a su Jefe directo debiendo dar cuenta al EPD, quien a su vez reportará el evento al Directorio, el cual en base a los antecedentes y resultados de la investigación, determinará la sanción correspondiente.

b) Infracción de la ley en materia penal

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los

delitos sancionados por el Artículo 1° de la Ley N° 20.393, realizada en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas, se considerará como falta de probidad grave del trabajador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobando razonablemente la veracidad de ellos, el Directorio procederá a la desvinculación inmediata del trabajador, sin derecho a indemnización, en virtud de verificarse las conductas graves señaladas como causal de despido en el Artículo 160° del Código del Trabajo, numeral 1°, letras a) y e); y procederá a presentar una querrela criminal en contra de los supuestos responsables del hecho delictivo, previo informe del EPD.

DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con el Directorio la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía. Para ello requerirá previamente de opinión legal sobre el particular.

Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Art. 6 de la ley N° 20.393, donde se detalla: “Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

Se deberá informar al Directorio de las denuncias formuladas en este contexto. La denuncia de la Empresa requerirá de la aprobación del Directorio.

XII. CAPACITACIÓN

EMPORMONTT pondrá en conocimiento de todos sus trabajadores, sean o no relevantes, la actualización, existencia y contenido del modelo y del alcance de la Ley N° 20.393.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de EMPORMONTT, se efectuarán capacitaciones de forma periódica, a lo menos una vez al año, a los empleados relevantes a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación de los empleados en materia de prevención deberá ser autorizada por el Directorio y coordinada por el Encargado de Prevención de Delito en conjunto con cada departamento o gerencia.

La capacitación deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Definición de los delitos de cohecho, receptación, lavado de activos y financiamiento del

terrorismo y legislación sobre estas materias;

- Políticas de la Empresa sobre el Modelo de Prevención;
- Breve exposición del contenido del Manual de Prevención;
- Herramientas y mecanismos utilizados para la ejecución del Modelo y el Código de Ética;
- Señales de alertas;
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos;
- Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales o sospechosas;
- Reglamentación interna y normativa;
- Obligación de denunciar;
- Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho;
- Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado relevante de EMPORMONTT deberá recibir, por lo menos, una capacitación por año, la que podrá ser presencial o virtual.

XIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

EMPORMONTT y su Directorio, cuentan con un área de Auditoría Interna, que reporta directamente al Directorio de EMPORMONTT. Una de las funciones de esta área es realizar revisiones y fiscalizaciones periódicas y permanentes a fin de velar por el debido resguardo de los activos financieros y del cumplimiento de la legislación vigente. La aplicación de la Ley 20.393, se enmarca dentro del campo de acción de Auditoría Interna.

Auditoría Interna, establecerá un Plan Anual de Auditoría y en éste deberá contemplarse la ejecución de auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 en forma periódica. Se definirán en este Plan los elementos de auditoría necesarios, tales como tipos de auditorías a realizar, materias a revisar, frecuencia de las auditorías, controles a auditar, etc. Se deberán registrar todas las operaciones que hayan dado origen a una investigación por la eventual comisión de algunos de los delitos individualizados en el presente Manual. Dicho registro debe conservarse por un plazo de cinco (5) años.

Auditoría Interna efectuará al menos una revisión a todos los procesos de la Sociedad cada 5 años, Las auditorías realizadas serán informadas al Directorio de la empresa, sus resultados y

seguimientos de los asuntos observados y hallazgos, la determinación de oportunidades de mejora, incluyendo recomendaciones expresas con los responsables involucrados.

ANEXO

PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIA

1. Objetivo

Establecer un procedimiento para la gestión de denuncias según cumplir con el mandato establecido en la Ley 20.393 en caso de existir trabajadores que incumplan tal Ley o el Modelo de Prevención de Delitos dentro de la Empresa.

2. Alcance

Toda la denuncia formal realizada por medio del canal de denuncia publicado en pagina web. Las denuncias anónimas solo serán consideradas si se acompañan con material de prueba suficiente que sustente la denuncia.

3. Procedimiento de denuncia

- 3.1. Las denuncias serán recepcionadas por medio del canal de denuncia publicado en página web www.empormontt.cl . Ver formulario de denuncia en anexo I.
- 3.2. Toda denuncia será recibida por el encargado de prevención de riesgo quien notifica al gerente general de la denuncia recibida.
- 3.3. EMPORMONTT garantiza que todas las denuncias formalmente recibidas serán investigadas en forma seria y responsable.
- 3.4. EMPORMONTT garantiza la confidencialidad de los denunciantes y velará por una gestión adecuada tanto para el como para los denunciados.
- 3.5. Recibida la denuncia el gerente general debe ordenar la investigación para lo cual se contará con un plazo de 10 días hábiles para presentar informe escrito con todos los hechos y sanciones aplicables según procedimientos para la toma de decisión del directorio.
- 3.6. El informe debe ser elaborado por el encargado de prevención del delito en conjunto con otras áreas (auditoria, recursos humanos, otras) si es necesario
- 3.7. Iniciada la investigación se deberá dar aviso al denunciado salvo que dicha notificación incluya en la investigación.
- 3.8. Sera el directorio quien defina las sanciones aplicables a cada denuncia formal.

4. Responsabilidades

4.1. Gerencia General

- Recibir y analizar denuncias
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada y que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos

4.2. Asesor Legal

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con los trabajadores y/o terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento (Ley 20.393) en los contratos de trabajo y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.
- Asesorar al EPD en relación a investigaciones y análisis de denuncias
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

4.3. Encargado Prevención de Delitos (EPD)

- Ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de la forma como lo establece la Ley Nº 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por el Directorio.

5. Normativa aplicable

- 5.1. Ley 20.393
- 5.2. Política de prevención de riesgo
- 5.3. Modelo prevención de riesgo
- 5.4. Reglamento Interno
- 5.5. Código de ética y conducta

Formulario De Denuncias

Seleccione la Tipología de su denuncia (obligatorio)

MÁS INFO

- Apropiación indebida de fondos y activos
- Transacciones ficticias o falsificación de documentación
- Sobornos y retornos
- Conflictos de intereses
- Intimidación sexual o de hostigamiento físico
- Salud y seguridad ocupacionales
- Compras para uso personal
- Facturación falsa
- Nepotismo o favoritismo
- Lavado de activos
- Cohecho a funcionario público nacional o extranjero
- Financiamiento al terrorismo
- Receptación
- Otros

Datos de la persona denunciada

* Indique nombre y apellido de la persona denunciada (**Obligatorio**):

Si es empleado por favor indicar el cargo de esta persona:

Indique división/área/subarea de la persona denunciada:

* Por favor sintetice los hechos denunciados y en caso de que tenga evidencias disponibles, agrégalas al final (**Obligatorio**):

Datos del denunciante (opcional)

En caso de que quiera, puede completar los siguientes datos para mantener contactos posteriores. Brindar dicha información es opcional, aunque tanto la claridad en los datos aportados como su respaldo serán fundamentales para que su denuncia prospere.

Nombre y apellido del denunciante:

Correo:

Teléfono:

Relación con la compañía:

Adjuntar archivos

También puede acompañar su denuncia con cualquier archivo que contenga las siguientes extensiones: PNG, JPEG, JPG, PDF, XLS, XLSX, DOC, DOCX, PPT, PPTX, ZIP, RAR, AVI, MP4. Para hacerlo, debe seleccionar el documento presionando el botón "EXAMINAR".

